



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2018-00020** - 00

Para todos los efectos procesales se deberá tenerse en cuenta que la curadora *ad litem* del llamado en garantía aceptó el cargo designado, a quien se le remitió el vínculo o *link* del proceso el 31 de marzo de 2022, por consiguiente, a partir de esa fecha quedó notificada personalmente del auto admisorio de la demanda en favor de su representado (acreedor hipotecario OBDULIO FANDIÑO ABRIL), en aplicación del Decreto 806 de 2020.

La referida auxiliar de la justicia en oportunidad contestó la demanda y formuló excepciones. El demandante por su parte recorrió el traslado de las excepciones formuladas por pasiva.

Toda vez que se encuentra trabada la litis, a fin de continuar con el trámite, se convoca a las partes del proceso y a sus apoderados para el día **10 DE FEBRERO DE 2023, a la hora de las 9:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual**. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el **parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022** y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

RESPECTO DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL PROPIA DE ESTOS ASUNTOS

Conforme a las normas atrás reseñadas, la inspección judicial propia de los procesos de pertenencia y que será decretada en este asunto, se practicará igualmente **de manera virtual**. En consecuencia, corresponderá a la parte actora, por intermedio de su apoderado o apoderada judicial, contar con un equipo con cámara de suficiente resolución (celular o computador portátil), a través del cual se conectarán a la audiencia a través del vínculo que se les remitirá para el efecto, y que permita filmar en tiempo real el inmueble materia del proceso en su fachada (donde deberá grabarse la valla instalada), su nomenclatura (ubicación, sector o barrio) y la de los predios colindantes, dependencias internas y demás detalles que permitan su plena identificación y así agotar por este medio la inspección judicial propia de estos asuntos.

Culminada la inspección judicial, se continuará con la audiencia en los términos previstos en los artículos 372 y 373 del C.G.P., concediendo el término que sea necesario de suspensión, si se hace necesario algún traslado de las partes al sitio donde atenderán en lo restante la audiencia virtual.

En atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda.

2.- TESTIMONIOS: Se recibirán los testimonios de HERMES TIQUE TIQUE, GLORIA YANETH DUEÑAS GÓMEZ, PEDRO JOSÉ VARGAS y JUAN GUILLERMO BUENAVENTURA, quienes deberán comparecer a la audiencia.

3.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta por ser propia de estos procesos, la cual se realizará en la forma como se dispuso anteriormente.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto las documentales aportadas al proceso.

2.- INTERROGATORIO: A los demandantes, se practicará en la audiencia respectiva.

3.- PRUEBA TRASLADADA – OFICIOS: Se decreta, por secretaría librese oficio al Juzgado indicado por el apoderado de la demanda, para que remita las copias deprecadas (escaneadas), en un término no superior a 15 días.

4.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta por ser propia de estos procesos, la cual se realizará en la forma como se dispuso anteriormente.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA SOLICITADAS POR LOS CURADORES AD-LITEM.

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto las documentales aportadas al proceso con los escritos de excepciones formulados por las auxiliares de la justicia.

2.- INTERROGATORIO: A los demandantes, se practicará en la audiencia respectiva.

3.- PRUEBA TRASLADADA – OFICIOS: Se decreta, por secretaría líbrese oficio al Juzgado indicado por la auxiliar de la justicia, para que remita las copias deprecadas (escaneadas), en un término no superior a 15 días. En dichos documentos se revisará lo atinente a la prueba oficiosa. Además, líbrese el oficio solicitado en el numeral 3 del folio 192 del expediente escaneado.

4.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Se encuentra decreta por ser propia de estos procesos.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

De otra parte, en lo atinente a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto, elevada por el apoderado del extremo demandado, deberá para el efecto tener en cuenta que dicha solicitud ya había sido elevada y negada mediante proveído del 13 de diciembre de 2021, atendiendo que mientras un proceso de esta estirpe esté vigente, dicha cautela detenta carácter obligatorio (art. 592 del C.G.P.).

Respecto al acuerdo conciliatorio celebrado ante el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá convertido transitoriamente en Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el mismo se agrega al proceso para los fines a que haya lugar, el cual solo surte efectos entre las partes que allí lo celebraron. Respecto del levantamiento de la cautela allí acordado, habrá de tenerse en cuenta lo expuesto anteriormente. En caso de insistir sobre dicha solicitud, deberán ajustarla a las formas anormales de terminación de los procesos.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 129 del 8-nov-2022